



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 19 de julio / 2009		ORIGINADO EN: Sto Domingo	
PROCESO No. 617-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Interacción			
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Sto. Dgo. de Los Tsáchilas Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Nindo Loor Bonancio Martín Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMENA ENDARA O.		SECRETARIO RELATOR: Dra. SANCHEZ MORA M.	
OBSERVACIONES:			

1
cuc



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO CIRCULAR No. DPSDT-DE-0460-2009
Santo Domingo de los Colorados , Junio 22 del 2009

Dra.
Tania Arias
PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

Reciba un atento y cordial saludo.

Adjunto a la presente sírvase encontrar copias certificadas por la Policía Nacional de las Boletas informativas emitidas a los sujetos infractores, tal como lo determina el procedimiento.

Informo a usted para fines consiguientes.

Atentamente

Lcdo. Luis Reyes A.
DIRECTOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE SANTO DOMINGO**

Santo Domingo de los Tsáchilas, martes, 16 de junio de 2009.
Oficio Nro. 209-83-P3-CP23-SDT.

Señor.

Lcdo. Luis Reyes Arteaga

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

En su despacho.-

De mi consideración:

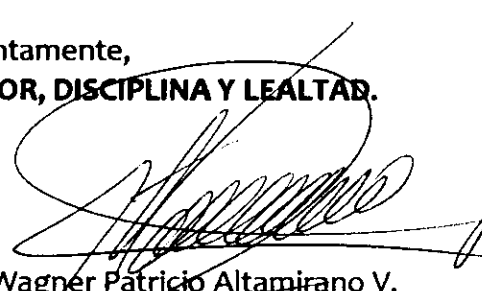
Por medio del presente muy respetuosamente, me permito hacer llegar a usted, un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

El motivo del presente es para hacer llegar usted todas las Boletas Informativas que no se ocuparon en las Elecciones de los Parlamentarios Andinos, de igual forma remito copias certificadas de las Boletas entregadas a los ciudadanos que incurrieron en las infracciones por ley seca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD.


Dr. Wagner Patricio Altamirano V.
Teniente Coronel de Policía de E.M

JEFE DE LA GESTIÓN DE OPERACIONES DEL CP-23 SDT.



WPA/pa.-

Adjunto lo indicado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00176



En la provincia de STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, ciudad de(l) Sto. Dgo., parroquia Sto. Dgo., el día mié de hoy Sábado 13 a las 21:30 se hace conocer a Minda Lour Benacio Martin con C. C. No. 172138247-4, con dirección domiciliaria en Sto. Dgo. Coop. Santa Martha, con teléfono convencional número , celular número y correo electrónico

(que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ✓
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Sto. Dgo., provincia de(l) Tsachilas a los TRECE días del mes de JUNIO del año 2009.

CERTIFICO
QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
HORA: 15:40
FECHA: 2009-06-16
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 170677727-1

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

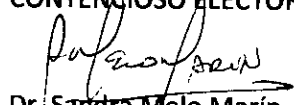
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en contra de MINDO LOOR BONANCIO MARTIN, en: 2 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0617.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cuatro fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 617-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR BENANCIO MARTIN MINDO LOOR, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

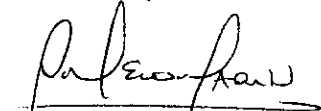
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre de 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 617-2009, el mismo que contiene, entre otros documentos, copia certificada de la boleta informativa No. 00176 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 21H30 suscrita por el Policía Raúl Verdezoto y entregada al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** portador de la cédula de ciudadanía No. 172138377-4, por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** en la Cooperativa Santa Marta de la ciudad de Santo Domingo, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **martes 27 de octubre del 2009 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de

Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Policía Raúl Verdezoto, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Policía Raúl Verdezoto, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve a las diez horas se publica la boleta de notificación del auto que antecede en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



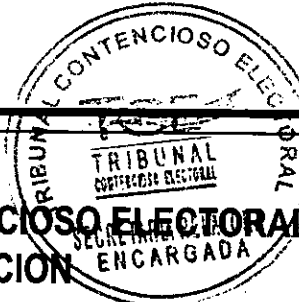
RAZON: Siento como tal que el día viernes veintitrés de octubre del dos mil nueve a las catorce horas con diecisiete minutos, se publica la boleta de notificación del auto que antecede en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: BENANCIO MARTIN MINDO LOOR

Le hago conocer que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 617-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR:
MOTIVO:

BENANCIO MARTIN MINDO LOOR
PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre de 2009.- Las 09H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 617-2009, el mismo que contiene, entre otros documentos, copia certificada de la boleta informativa No. 00176 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 21H30 suscrita por el Policía Raúl Verdezoto y entregada al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** portador de la cédula de ciudadanía No. 172138377-4, por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** en la Cooperativa Santa Marta de la ciudad de Santo Domingo, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálase para el día **martes 27 de octubre del 2009 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Policía Raúl Verdezoto, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Policía Raúl Verdezoto, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009.-

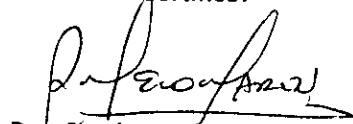
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



MP/9176

RAZON: Siento como tal que el día viernes veintitrés de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para el señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR en la página A7 Sección Ciudad del diario LA HORA de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo del os Tsáchilas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





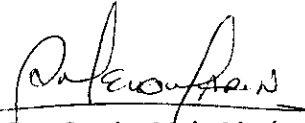
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR BENANCIO MARTIN MINDO LOOR.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 617-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre de 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 617-2009, el mismo que contiene, entre otros documentos, copia certificada de la boleta informativa No. 00176 del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 21H30 suscrita por el Policía Raúl Verdezoto y entregada al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** portador de la cédula de ciudadanía No. 172138377-4, por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** en la Cooperativa Santa Marta de la ciudad de Santo Domingo, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 27 de octubre del 2009 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor **BENANCIO MARTIN MINDO LOOR** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de

Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Policía Raúl Verdezoto, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Policía Raúl Verdezoto, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

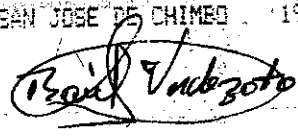


RAZON.- Siento como tal, que el día sábado veinte y cuatro de octubre de dos mil nueve desde las diez horas con cero minutos y por el lapso de aproximadamente una hora con treinta minutos, procedí a dirigirme a citar al señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR con respecto de la causa N.-617-2009, pero al llegar a la dirección domiciliaria del presunto infractor que consta en la providencia, esto es, en la Cooperativa Santa Marta de la ciudad de Santo Domingo; y al no poder ubicar al señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR, procedí a preguntar a moradores del lugar y a inquirir por el paradero del presunto infractor en tiendas y viviendas del sector, pero nadie manifestó conocerlo, peor aún dar razón de su ubicación actual.- CERTIFICO.



Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

9-
waver

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CILDADANIA*ESA 170677727-1
VERDEZOTO MIRANDA RAUL RAMIRO
BOLIVAR/CHIMBO/TELIBELA
24 JULIO 1961
001-2 0282 00563 M
BOLIVAR/CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1961


ECUATORIANA***** V1193V1122
CASADO MAYDEE DE JESUS SARANGO ERAS
SECUNDARIA POLICIA
LUIS VERDEZOTO
EMMA MIRANDA
QUITO 13/03/2015
13/03/2015
REN 0507864


-10-
diciembre



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**

CREDENCIAL PROFESIONAL

DR.

SEGUNDO CAMILO

GUERRA PACHECO



**MATRICULA
1885**

C.I.: 0500198930



CADUCA DICIEMBRE/2008

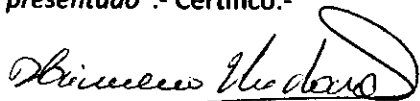


DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

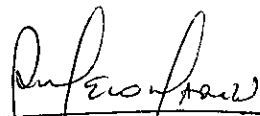
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hoy martes veinte y siete de octubre del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicada en la calle Julio Bermeo entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 617-2009 seguida en contra del señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 14 de junio del 2009 en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Camilo Guerra, Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada que certifica.- No comparece a esta audiencia el presunto infractor señor Benancio Martín Mindo Loor, por lo que, de conformidad con el Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que le asisten al presunto infractor y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, la copia certificada de la boleta informativa No. 00176 de fecha 13 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el Sargento Primero de Policía Raúl Verdezoto.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido de la boleta informativa que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por la cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía la copia certificada de la boleta informativa, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor agente de policía, quien dice: El día 13 de junio del 2009 nos encontramos de patrullaje por el sector Santa Martha, allí se pudo observar al señor que se hace mención en la boleta, el mismo que llevaba una botella y se veía mareado, se le llamó la atención y se le extendió la boleta, que nos dieron en el cuartel de policía, se le entregó y lo dejamos ir.- Nada más.- La señora jueza pregunta: en dónde queda Santa Martha. RESPUESTA: por el ingreso de la Pepsi. Es una cooperativa bastante poblada. PREGUNTA: Además del señor infractor había otras personas. RESPUESTA: No, estaba solo, él transitaba bastante mareado,

por eso se le llamó la atención y se le dijo que era prohibido por las elecciones.- PREGUNTA: Cuando usted se acercó al presunto infractor qué otros síntomas tenía. RESPUESTA: forma de expresarse, bastante mareado. PREGUNTA: Tenía aliento a licor. RESPUESTA: Sí, él llevaba una botella en sus manos. PREGUNTA: Se le incautó la botella. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: en el momento de la detención algún tipo de reacción.- RESPUESTA: No, indicó que sí estaba tomando unos tragos con unos amigos.- PREGUNTA: Le llevó a la prevención.- RESPUESTA: Sí, para poder confirmar que estaba tomado.- PREGUNTA: En la prevención usted qué hizo.- RESPUESTA: Yo consulté a los guardias y me indicaron que debía hacer la boleta y él se retiró.- PREGUNTA: usted confirmó su estado y las botellas. RESPUESTA: sí, era bebida alcohólica, era una botella de Cristal. Los síntomas indicaban que estaba en estado de embriaguez, le extendí la boleta y él se retiró. PREGUNTA: El colaboró. RESPUESTA: Sí, estuvo educado.- La señora jueza pregunta al señor defensor Dr. Camilo Guerra si va interrogar al señor policía y dice que sí: señor policía, usted realizó a mi defendido una prueba de alcoholemia. RESPUESTA: No, ninguna. PREGUNTA: presume que estaba tomado. RESPUESTA. El tenía aliento a licor y tenía una botella de alcohol en sus manos.- No más preguntas.- La señora jueza pregunta al señor agente de policía: El encausado, estaba cerca de la casa o en algún bar. RESPUESTA: El estaba en la calle, nos indicó que vivía en Santa Martha, pero desconocíamos su domicilio.- En razón de no haber más preguntas las señora Jueza concede la palabra al Dr. Camilo Guerra, quien a nombre y representación del presunto infractor dice: señora jueza, de lo manifestado por el agente de policía podemos observar que únicamente es una versión de él pero no hay prueba, y esa prueba no existe, al no existir prueba no se puede responsabilizar a mi defendido, la versión del señor policía no tiene validez, por lo que solicito a usted se le absuelva de los cargos que se le está imputando a mi defendido, señor Benancio Martín Mindo Loo.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de hoy a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con veinte y tres minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

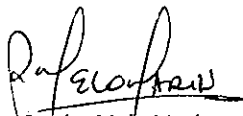


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



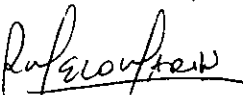
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Santo Domingo, en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día de hoy martes veintisiete de octubre del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 617-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Camilo Guerra, Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Sargento Primero de Policía Raúl Verdezoto e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veinte y tres minutos para reanudarla a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día de hoy martes veintisiete de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, situada en la calle Julio Bermeo entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 617-2009 seguida en contra del señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 617-2009

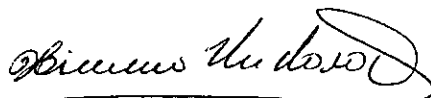
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a martes 27 de octubre de 2009, a las 17h45.

VISTOS: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor MINDO LOOR BENANCIO MARTÍN, en la ciudad de Santo Domingo, el día sábado 13 de junio de 2009, a las 21h30. Esta causa ha sido identificada con el número 617-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el oficio No. 209-83-P3-CP23-SDT de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Wagner Patricio Altamirano V., Teniente Coronel de Policía de E.M, dirigido al Licenciado Luis Reyes Arteaga, Director Provincial de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas se indica que se remiten copias certificadas de las boletas entregadas a los ciudadanos que incurrieron en las infracciones por ley seca en las elecciones de los parlamentarios andinos, entre ellas la boleta informativa No. 00176 suscrita por el sargento primero de policía Raúl Verdezoto, extendida al señor MINDO LOOR BENANCIO MARTÍN. b) El oficio No. 209-83-P3-CP23-SDT suscrito por el Dr. Wagner Patricio Altamirano V., Teniente Coronel de Policía de E.M, y la boleta informativa número 00176 son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009, a las 12h49 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la mencionada causa en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). c) El 19 de octubre de 2009, a las 09H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día martes 27 de octubre de 2009, a las 11H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República

(Fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) El presunto infractor fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el 23 de octubre de 2009, página A7, sección ciudad, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día martes 27 de octubre de 2009, a las 11H00, día y hora en el cual se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fojas 10). b) El día y hora señalados, esto es, el martes 27 de octubre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identifica como MINDO LOOR BENANCIO MARTÍN. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- a) Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón, de la ciudad de Santo Domingo. Audiencia a la cual no concurrió el presunto infractor MINDO LOOR BENANCIO MARTÍN. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Dr. Camilo Guerra. b) De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: i) El suboficial primero de policía Raúl Verdezoto reconoce su firma en la boleta informativa y declara que: El día 13 de junio nos encontrábamos de patrullaje por el sector de Santa Martha, en el lugar estaba el señor Benancio Martín Mindo Loor, él tenía una botella y estaba mareado, se le llamo la atención y se le extendió la boleta informativa. Él era el único que transitaba en el sector, estaba tambaleándose, se le indicó que era prohibido tomar en días de elección. Constaté que estaba bebiendo por la forma de expresarse y caminar, tenía aliento a licor, llevaba una botella en las manos. Se le retiró la botella y nos manifestó que estaba tomándose unos tragos con los amigos. No realicé pruebas de alcoholemia, comprobé que estaba tomado porque tenía aliento a licor, caminaba con dificultad y tenía una botella de alcohol en sus manos. ii) El abogado de la defensa Dra. Camilo Guerra, alegó: Lo que escuchamos es únicamente una versión del agente policial y para juzgar se necesita prueba, que al no existir, no se puede responsabilizar a una persona, en consecuencia no siendo así, solicito se le absuelva de los cargos por los que se procesa a mi defendido Benancio Martín Mindo Loor.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: i) El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 12 de junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano Benancio Martín Mindo Loor, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o

consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". iii) Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. iv) Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante la declaración del agente policial quien afirma haber comprobado directa y personalmente el cometimiento de la infracción por parte del encausado. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial, esto unido a la inasistencia del presunto infractor nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar su inocencia, por tanto, existen elementos de convicción que confirman que el referido ciudadano infringió las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplada en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la

culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor BENANCIO MARTÍN MINDO LOOR, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, se toma en cuenta el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Santo Domingo, 27 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día miércoles veintiocho de octubre del dos mil nueve a las once horas con cuarenta minutos, notifico la sentencia que antecede al Dr. Camilo Guerra, Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante boleta entregada en persona.- Certifico.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día viernes treinta de octubre del dos mil nueve a las doce horas, se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede, para el público en general a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles cuatro de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el señor Benancio Martín Mindo Llor y para el público en general a través de la cartelera de este Tribunal.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 215-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, dos (2) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas según el siguiente detalle:

1. **138-2009** en contra del señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS.
2. **617-2009**, en contra del señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Adj. Lo indicado

